



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **6789**

BUENOS AIRES, **26 AGO 2015**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-004442-14-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a través una denuncia realizada por el Grupo Promotor de Ley Celíaca al Departamento de Vigilancia Alimentaria (fojas 2) sobre el producto Croquetas a base de papa, prefritas y congeladas - Noisette, marca Mydibel, RNPA Nº 0580802, elaborado por MYDIBEL SOCIEDAD ANÓNIMA-Bélgica, importado por COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, RNE Nº 00031488, el que contiene en el frente del envase una imagen que indica "Gluten free" (foja 3) y una leyenda en el dorso del envase que indica "Puede contener gluten, huevo y leche" (foja 4).

Que en consecuencia dicho Departamento solicitó al Departamento de Evaluación Técnica la colaboración para verificar si el producto en cuestión se encuentra registrado como alimento libre de gluten, y de no ser así, que informe si el rótulo de un producto puede presentar diferentes leyendas respecto al gluten de acuerdo al país de comercialización.

Que posteriormente el Departamento Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó, a fojas 6, que la inscripción del producto



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6789

se realizó en ese departamento, y que en el trámite de inscripción se dejó expresa constancia que en el rótulo no podía consignarse ninguna leyenda que hiciera referencia a la ausencia de gluten, aunque estuvieran en otro idioma y se indicó que el rótulo complementario debía colocarse encima de las leyendas no autorizadas.

Que cabe señalar que a fojas 7 se observa la copia del proyecto de rótulo aprobado por el mencionado departamento mediante expediente 1-47-2110-5177-13-5, que consigna la ubicación que corresponde al rótulo complementario mediante una leyenda "Colocar el rótulo complementario en este sector".

Que en consecuencia el Departamento de Vigilancia Alimentaria solicitó al Departamento Inspectoría del INAL, mediante Memorando 1240/14, (a fojas 9) que realice una inspección al establecimiento COTO CICSA.

Que por Orden de Inspección OI N° 2014/1138-INAL-67 (fojas 16/19), se audita el establecimiento sito en la Avenida Cabildo 545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se detecta la comercialización de 14 bolsas de 1 Kg. del producto mencionado, las cuales fueron retiradas de la venta para corregir su rotulado y se informó a la empresa que debe notificar a todas las sucursales que deben retirar de la comercialización a todos los envases mal rotulados y corregir sus rótulos.

Que cabe señalar que el Departamento Vigilancia Alimentaria por Nota N° 1283/14, de fojas 22, solicitó a COTO CICSA que informe la distribución del



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **6789**

producto a nivel nacional, la cantidad de producto en el mercado y la estrategia a emplear para la adecuación del rótulo, lo cual es informado por la empresa.

Que en una nueva inspección a la firma en cuestión, efectuada el 27 de octubre de 2014 y que consta a fojas 29/31, se constató que el producto no se estaba comercializando y que COTO CICSA dejó constancia que cuando termine de adecuar los rótulos daría aviso a este Instituto.

Que asimismo, el inspector actuante dejó constancia escrita de que la firma debe abstenerse de comercializar el producto, hasta tanto cumplimente la adecuación de los rótulos.

Que ante una nueva denuncia del Grupo Promotor de la Ley Celíaca (fojas 34/36), se realizó una nueva inspección al Supermercado Coto en el que se detectó la presencia del producto con el rótulo sin adecuar y se procedió a intervenir la mercadería (fojas 41/43).

Que en consecuencia, el Departamento de Legislación y Normatización del INAL imputó a la firma COTO Centro Integral de Comercialización S.A., RNE N° 00031488, sita en la calle Paysandú 1842, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución GMC N° 26/03 "Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados", incorporada al ordenamiento jurídico argentino por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005; el artículo 6° bis y artículo 16° del Código Alimentario Argentino.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **6789**

Que la Resolución GMC Nº 26/03 "Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados", incorporada al ordenamiento jurídico argentino por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 expresa en su punto 3. PRINCIPIOS GENERALES: Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que: a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento;", por poseer en el frente del envase una imagen que indica "Gluten free" y una leyenda en el dorso del envase que indica "Puede contener gluten, huevo y leche", lo cual induce a equívoco, confusión, error y engaño, ya que por lo menos una de las leyendas es falsa.

Que el Artículo 6º bis del Código Alimentario Argentino expresa: "Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción", por tratarse de un alimento falsamente rotulado ya que posee dos leyendas que se contraponen.

Que el artículo 16º del Código Alimentario Argentino expresa: "El titular de la autorización debe proveer a: (...) que los productos elaborados o puestos en



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

6789

DISPOSICIÓN N°

circulación se ajusten a lo autorizado.", por comercializar un alimento falsamente rotulado al cual se le aprobó el rótulo con indicación expresa de tapar la leyenda "Gluten free".

Que esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las presentes actuaciones en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º inciso b), por el artículo 8º incisos n) y por el artículo 10º del inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio en la calle Paysandú 1842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al punto 3.1 de la Resolución GMC N° 26/03 "Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados", incorporada al ordenamiento jurídico



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

6789

DISPOSICIÓN N°

argentino por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005; al artículo 6° bis y al artículo 16° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-4442-14-5

DISPOSICIÓN N°

6789

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.